



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 97/2013

Registros N° 154/2013 y N° 155/2013

Bs. As., 5/2/2013

VISTO el Expediente N° 1.543.574/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/146 vuelta del Expediente N° 1.543.574/12 obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TEYLEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a fojas 148/148 vuelta obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa EQUIS QUINCE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que bajo los acuerdos citados las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que cabe dejar sentado que los acuerdos de marras resultan aplicables al personal de las empresas signatarias que realicen tareas específicas de carga, descarga y movimiento de mercaderías destinadas al reparto a comedores escolares, representado por la entidad sindical firmante.

Que en cuanto a los listados de personal agregados a fojas 147 y 149 corresponde señalar que no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que la individualización allí prevista resulta ser ajena al ámbito colectivo.

Que a fojas 153/155 de las presentes actuaciones obra Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3 de fecha 7 de enero de 2013, mediante la cual se constituye la comisión negociadora a los fines de la suscripción de los acuerdos acompañados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo



17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificando los acuerdos que por la presente se homologan conforme surge de fojas 150.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los acuerdos, que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la Empresa TEYLEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora obrante a fojas 146/146 vuelta del Expediente Nº 1.543.574/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la Empresa EQUIS QUINCE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora obrante a fojas 148/148 vuelta del Expediente Nº 1.543.574/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 146/146 vuelta y 148/148 vuelta, respectivamente del Expediente Nº 1.543.574/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada. al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará





aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.543.574/12

Buenos Aires, 07 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 97/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 146/146 vuelta y 148/148 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 154/13 y 155/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE SOSTENIMIENTO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre de 2012, siendo las 10,00 horas, se reúnen en el depósito de la firma TEYLEM S.A. CUIT: 33-70844441-9, la representación de UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.C.Y.D.R.A.), junto a la representación los Trabajadores de la empresa, constituyendo domicilio en Cochabamba 1635 de Capital Federal, todos con datos personales que figuran al pie del presente, por una parte y por la parte empresaria: Dra. CLAUDIA SAVOIA, T° 86 F° 664 CPACF, en su carácter de Representante Apoderada de la firma, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 1816 de Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Cláusula de referencia:

- a) que La empresa posee dentro de su plantel a trabajadores —que en listado se acompaña como anexo integrante del presente— en el sector que desarrollan tareas específicas de carga, descarga y movimiento general de productos a reparto en comedores escolares durante el ciclo lectivo anual.
- b) que esta circunstancia condiciona el régimen sus tareas, las que comienzan según lo disponen las autoridades de Educación, tanto nacionales como provinciales, para el inicio y finalización de clases.
- c) que en consecuencia, el ciclo anual de tareas es entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año; quedando los trabajadores asimilados al régimen prescripto en el Artículo 36° del CCT 508/07 como Trabajadores Permanentes Discontinuos.
- d) que queda un período durante los meses de receso escolar, luego y antes de cada ciclo lectivo anual, en que los trabajadores no perciben ingresos regulares.

SEGUNDA: Cláusula de Paz Social: Las Partes a los efectos de mantener la paz social y la preservación de los puestos de trabajo, convienen en acordar un mecanismo de percepción de ingresos que permita paliar lo considerando en el punto d) de la Cláusula de Referencia.

TERCERA: Cronograma: Las Partes, para ser aplicado durante el período de Enero a Marzo de 2013, acuerdan el siguiente Cronograma de Pagos:

1°.- Los trabajadores, el último día laboral de Diciembre de 2012, percibirán la Segunda Cuota del Aguinaldo 2012.

2°.- Los trabajadores, el cuarto día hábil de Enero 2013 percibirán los Haberes correspondientes al Mes de Diciembre 2012.

3°.- Todos los trabajadores, el primer viernes del mes de Febrero de 2013, percibirán los importes correspondientes a las Vacaciones Anuales 2012, las que serán gozadas a partir del día lunes subsiguiente, por el período que corresponda a cada uno.

4°.- Finalmente, La Partes acuerdan en el pago a cada trabajador, de un PLUS VACACIONAL POR UNICA VEZ, de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) netos sin retenciones, el que será abonado por la empresa en fecha 5 de Marzo de 2013.

CUARTA: Las Partes se comprometen a reunirse cada año, en el transcurso del mes de Octubre a los





efectos de evaluar el cronograma de pago para próximo período de receso laboral, en términos similares al acordado por el presente Acta.

QUINTA: Homologación: Las Partes, atento el carácter alimentario de lo acordado, solicitan a la Autoridad de Aplicación del Trabajo la pronta homologación del presente.

Las partes firman de conformidad TRES (3) ejemplares del presente Acuerdo a los efectos de ser presentado ante la Autoridad de Aplicación para su homologación.

FIRMA	ACLARACIÓN	DNI
	MODINA CANOES	28851800
	CORINA S. CALVO	24.977.413
	ORSOWSKY	13.264.531

ACTA ACUERDO DE SOSTENIMIENTO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre de 2012, siendo las 10,00 horas, se reúnen en el depósito de la firma EQUIS QUINCE SA, CUIT: 33-70782281-9, la representación de UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.C.Y.D.R.A.), junto a la representación los Trabajadores de la empresa, constituyendo domicilio en Cochabamba 1635 de Capital Federal, todos con datos personales que figuran al pie del presente, por una parte y por la parte empresaria: Dra. CLAUDIA SAVOIA, Tº 86 Fº 664 CPACF, en su carácter de Representante Apoderada de la firma, constituyendo domicilio en Tucumán 810 Piso: 10 Dpto. 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Cláusula de referencia:

- a) que La empresa posee dentro de su plantel a trabajadores —que en listado se acompaña como anexo integrante del presente— en el sector que desarrollan tareas específicas de carga, descarga y movimiento general de productos a reparto en comedores escolares durante el ciclo lectivo anual.
- b) que esta circunstancia condiciona el régimen sus tareas, las que comienzan según lo disponen las autoridades de Educación, tanto nacionales como provinciales, para el inicio y finalización de clases.
- c) que en consecuencia, el ciclo anual de tareas es entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año; quedando los trabajadores asimilados al régimen prescripto en el Artículo 36º del CCT 508/07 como Trabajadores Permanentes Discontinuos.
- d) que queda un período durante los meses de receso escolar, luego y antes de cada ciclo lectivo anual, en que los trabajadores no perciben ingresos regulares.

SEGUNDA: Cláusula de Paz Social: Las Partes a los efectos de mantener la paz social y la preservación de los puestos de trabajo, convienen en acordar un mecanismo de percepción de ingresos que permita paliar lo considerando en el punto d) de la Cláusula de Referencia.

TERCERA: Cronograma: Las Partes, para ser aplicado durante el período de Enero a Marzo de 2013, acuerdan el siguiente Cronograma de Pagos:

1º.- Los trabajadores, el último día laboral de Diciembre de 2012, percibirán la Segunda Cuota del Aguinaldo 2012.

2º.- Los trabajadores, el cuarto día hábil de Enero 2013 percibirán los Haberes correspondientes al Mes





de Diciembre 2012.

3º.- Todos los trabajadores, el primer viernes del mes de Febrero de 2013, percibirán los importes correspondientes a las Vacaciones Anuales 2012, las que serán gozadas a partir del día lunes subsiguiente, por el período que corresponda a cada uno.

4º.- Finalmente, Las Partes acuerdan en el pago a cada trabajador, de un PLUS VACACIONAL POR UNICA VEZ, de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) netos sin retenciones, el que será abonado por la empresa en fecha 5 de Marzo de 2013.

CUARTA: Las Partes se comprometen a reunirse cada año, en el transcurso del mes de Octubre a los efectos de evaluar el cronograma de pago para próximo período de receso laboral, en términos similares al acordado por el presente Acta.

QUINTA: Homologación: Las Partes, atento el carácter alimentario de lo acordado, solicitan a la Autoridad de Aplicación del Trabajo la pronta homologación del presente.

Las partes firman de conformidad TRES (3) ejemplares del presente Acuerdo a los efectos de ser presentado ante la Autoridad de Aplicación para su homologación.

FIRMA

SARAZ

ACLARACIÓN
JUAN ARANDA

DNI
24.520.100

SARAZ ORLOS

36597311

OPSANSKY Juan

13264537

Fecha de publicacion: 19/03/2013